



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000029 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 31 ENE 2023

VISTO:

LA SOLICITUD DE REGISTRO N° 1191479; PROVEIDO S/N – AAD; PROVEIDO S/N – SGR; PROVEIDO S/N – ORA; PROVEIDO S/N – ORH; INFORME N° 081-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP; PROVEIDO S/N – ORH; PROVEIDO S/N – ORA; NOTA DE COORDINACION N°214-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR.ORAJ; CARTA N° 282-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG; PROVEIDO S/N – SGR; INFORME N° 455-2022-/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ; PROVEIDO S/N – GGR; PROVEIDO S/N – ORA; PROVEIDO S/N – GRPPAT; PROVEIDO S/N – SGPTO. PROVEIDO S/N – GRPPAT; promovido por la ciudadana **Betty Janet MEDINA HUALPA**;

Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la **Constitución Política del Perú**, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".

Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a lo indicado por la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** (en adelante LOGR), constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Carta Magna modificada por la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la LOGR y modificatorias **Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 37° de la LOGR, reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- "a) El Consejo Regional: Crdenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;
b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.
Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo."

Que, el artículo 44° de la LOGR, reza que los servidores y funcionarios que prestan servicios en los gobiernos regionales se rigen por las normas laborales generales aplicables a la administración pública, conforme a ley.

Que, el artículo 4° de la **Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000029 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 31 ENE 2023

fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 8º de la Ley señalada up supra, establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en alianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, con Decreto Legislativo Nº 276 (en adelante Decreto Legislativo), se promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, estableciendo en sus artículos 1 y 2 lo siguiente:

"Artículo 1. Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos.

Artículo 2. No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

No están comprendidos en la Carrera Administrativa ni en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica."

Que, los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Legislativo, relacionado a su estructura, estipula:

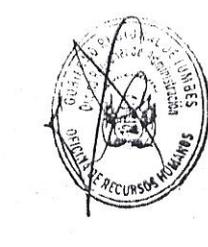
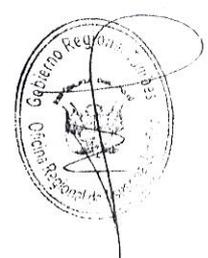
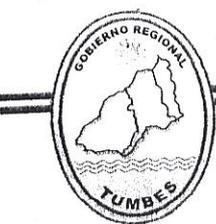
"Artículo 8.- La Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Los cargos no forman parte de la Carrera Administrativa. A cada nivel corresponderá un conjunto de cargos compatibles con aquél, dentro de la estructura organizacional de cada entidad.

Artículo 9.- Los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son Profesional, Técnico y Auxiliar:

- a) El Grupo Profesional está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria. (*)¹
- b) El Grupo Técnico está constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida.
- c) El Grupo Auxiliar está constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo.

La sola tenencia de título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, si no se

1 (*) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley Nº 25333, publicada el 18 junio 1991, están comprendidos dentro de los alcances del inciso a) del presente Artículo, los profesionales titulados en los Institutos Superiores Tecnológicos, y accederán al nivel profesional "E", de conformidad con el Artículo 19 del Decreto Supremo Nº 057-86-PCM.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000029 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 31 ENE 2023

ha postulado expresamente para ingresar en él.

Artículo 10.- La Carrera comprende de catorce (14) niveles al Grupo Profesional le corresponde los ocho (8) niveles superiores; al Grupo Técnico, diez (10) niveles comprendidos entre el tercero y el décimo segundo; al Grupo Auxiliar, los siete (7) niveles inferiores."

Que, asimismo, los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo, precisa:

"Artículo 12.- Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa:

- Ser ciudadano peruano en ejercicio;
- Acreditar buena conducta y salud comprobada;
- Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional;
- Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y
- Los demás que señale la Ley.

Artículo 13.- El ingreso a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional. Las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad."

Que, por su parte, con Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 (en adelante el Reglamento), el cual, dentro de sus Generalidades, advertimos los artículos 1, 2 y 3, lo siguiente:

"Artículo 1.- El presente reglamento regula la aplicación de las normas y la ejecución de los procesos establecidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que en adelante se denominará "La Ley".

Artículo 2.- La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; con excepción de los trabajadores de las Empresas del Estado cualquiera sea su forma jurídica, así como de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a quienes en ningún caso les será de aplicación las normas del Decreto Legislativo 276 y su reglamentación.

Artículo 3.- Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares. Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a Ley."

Que, el artículo 142º del Reglamento, dispone que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros, los aspectos relacionados a subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o funerario completo.

Que, asimismo, el artículo 145º de la misma norma prescribe: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".

Que, el Decreto Legislativo Nº 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, tiene por objeto establecer disposiciones sobre la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, como mecanismo para fortalecer y modernizar el

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

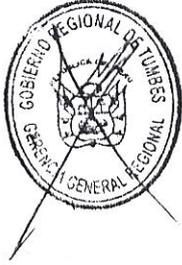
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000029 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 31 ENE 2023

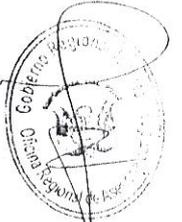
Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Que, el Principio de Exclusividad de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, previsto en el numeral 2 del artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo, señala que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, así como para desarrollar normas sobre dicha materia, en lo que corresponda.



Que, el inciso 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo en comento, dispone que los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público son los conceptos financiados por fondos públicos para el personal activo en materia de ingresos de personal, aportes y cualquier otro concepto económico o no económico que recibe el personal, de los diferentes regimenes de contratación.

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, estableció como objeto el de establecer reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.



Que, el 01 de enero de 2020, mediante DECRETO SUPREMO Nº 420-2019-EF, se deroga al Decreto Supremo Nº 261-2019-EF y dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019. Y, en su Artículo 4º respecto a Ingresos por condiciones especiales específica que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo Nº 276, los siguientes:



"4.7 SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder."

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000029 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR
Tumbes, 31 ENE 2023

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de la LPAG, que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:

- 1.1 **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2 **Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...). La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
(...)
- 1.5. **Principio de imparcialidad.**- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
(...)
- 1.7. **Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
(...).

Que, el último párrafo del numeral 15) del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, ha tipificado el principio de predictibilidad, estipulando: "La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".

Que, el artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, el numeral 51.1 del artículo 51° de la LPAG, señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto de su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

Que, el artículo 61° de la LPAG, define quienes son sujetos del procedimiento, como: "1. **Administrados:** la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados; 2. **Autoridad administrativa:** el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos."

Que, a su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse."



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000029 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 31 ENE 2023

Que, el numeral 67.4 del artículo 67° de la LPAG, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Que, el artículo 114° de la LPAG, señala como una forma de iniciación del procedimiento, a instancia de administrado.

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.

Que, el numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

Que, con SOLICITUD DE REGISTRO N° 1191479, de fecha 23 de marzo de 2022, la ciudadana Betty MEDINA HUALPA (en adelante la administrada) SOLICITA a la Oficina Regional de Administración, GASTOS DE SEPELIO Y LUTO por el fallecimiento de su madre, quien en vida fuera Angelica HUALPA TERRONES, debido a su deceso ocurrido el 16 de marzo de 2022; adjuntando los siguientes documentos:

- Copia de DNI de Betty Janet MEDINA HUALPA.
- Copias certificadas por la RENIEC del acta de defunción de Angelica HUALPA TERRONES.
- Copia de Acta de Nacimiento de Betty Janet MEDINA HUALPA.
- Boleta de venta Funeraria "RODISA" para quien en vida fue Angelica HUALPA TERRONES.

Que, mediante PROVEIDO S/N – AAD, del 04 de abril de 2022, la Oficina de Administración Documentaria REMITE a Secretaría General Regional, el expediente administrativo por corresponder. Y, a través del PROVEÍDO S/N – SGR, de la misma fecha, Secretaría General Regional REMITE a la Oficina Regional de Administración, el expediente administrativo para su conocimiento y acciones que corresponde.

Que, con PROVEÍDO S/N – ORA, del 04 de abril de 2022, la Oficina Regional de Administración REMITE a la Oficina de Recursos Humanos, el expediente administrativo para su atención y trámite que corresponde. Y, mediante PROVEIDO S/N – ORH, de la misma fecha, la Oficina de Recursos Humanos DERIVA a la Unidad de Escalafón, el expediente administrativo para su conocimiento, revisión y atención correspondiente.

Que, a través del INFORME N° 081-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, del 06 de abril de 2022, la Unidad de Escalafón INFORMA a la Oficina de Recursos Humanos, que la ciudadana Betty Janet MEDINA HUALPA, comunica el deceso de su madre Angelica HUALPA TERRONES, ocurrido el día 16 de marzo de 2022, según se acredita en el Acta de Defunción N° 2000968915,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000029 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 31 ENE 2023

extendido por la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); asimismo, en conformidad con el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicado el 01 de enero del 2020, establece y regula la entrega económica que corresponde por **Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicios Funerarios**, la suma de S/ 1,500.00 Soles.

Que, con **PROVEÍDO S/N – ORH**, de fecha 06 de abril de 2022, la Oficina de Recursos Humanos **REMITE** a la Oficina Regional de Administración, el expediente administrativo para su conocimiento, revisión y trámite correspondiente. Y, mediante **PROVEIDO S/N – ORA**, de la misma fecha, la Oficina Regional de Administración **DERIVA** a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo para su atención y trámite que corresponde.

Que a través de la **NOTA DE COORDINACION N°214-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR.ORAJ**, de fecha 04 de octubre de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **REMITE** a Secretaria General Regional, conforme a los documentos presentados en su solicitud, la administrada **Betty Janet MEDINA HUALPA**, consigna como nombre de su madre **Angelica HUALPA TERRONES**, y en el Acta de Defunción como en el certificado de Defunción, se consigna como nombre de la Occisa **Angelica HUALPA DE MEDINA**, así como copia del acta de matrimonio a fin de determinar si el nombre de la madre de la recurrente ha variado en virtud de su estado civil y continuar con el trámite administrativo respectivo.

Que, con **CARTA N° 282-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG**, del 05 de octubre de 2022, la Secretaria General Regional **DERIVA** a la recurrente **Betty Janet MEDINA HUALPA**, mediante Carta N° 282-2022, requiriéndole adjuntar información en un plazo de 05 días hábiles, de:

- Copia del DNI de la Sra. **Angelica HUALPA DE MEDINA**.
- Copia del Acta de Matrimonio.

Que, mediante **PROVEIDO S/N – SGR**, de fecha 13 de octubre de 2022, Secretaria General Regional **ALCANZA** a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo con la información solicitada por este despacho.

Que, a través del **INFORME N° 455-2022-/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, del 15 de noviembre de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **INFORMA** a la Oficina Regional de Administración, opinando porque:

"PRIMERO.- Se **RECOMIENDA**, se **REMITA** el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de determinar si existe disponibilidad presupuestal para la atención del presente beneficio, y, de ser el caso, se emita la certificación presupuestal respectiva.

SEGUNDO.- Se **DECLARE PROCEDENTE**, el otorgamiento del **SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO** a favor de la ciudadana **Betty Janet MEDINA HUALPA**, al haberse demostrado los gastos por dicho concepto en su calidad de hija de quien en vida fuera **Angelica HUALPA TERRONES**, y con previa verificación de la documentación que sustenta los gastos de sepelio, correspondiéndole la suma de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles); en conformidad a los fundamentos expuestos en el presente informe.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº C00029 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 31 ENE 2023

TERCERO.- Se **AUTORICE**, a la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Tumbes, el otorgamiento de la suma de S/ 1,500.00 Soles, por concepto de **SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO** a favor de la ciudadana **Betty Janet MEDINA HUALPA**; en conformidad a los fundamentos expuestos en el presente informe."

Que, con **PROVEÍDO S/N – ORA**, de fecha 16 de noviembre de 2022, la Oficina Regional de Administración **REMITE** a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para su atención y trámite correspondiente. Y, mediante **PROVEÍDO S/N – GRPPAT**, del 17 de noviembre de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial **REMITE** a la Sub Gerencia de Presupuesto, para su evaluación presupuestal.

Que, a través del **PROVEÍDO S/N – SGPTO**, de fecha 21 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto **INFORMA** a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que no se cuenta con marco presupuestal, sin embargo, debe continuar su trámite en atención a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica. Y, con **PROVEÍDO S/N – GRPPAT**, de la misma fecha, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial **REMITE** a la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines.

Que, contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; en uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, la Directiva Nº 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada: "**DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio de 2022; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR PROCEDENTE**, el otorgamiento del **SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO**, a favor de la ciudadana **Betty Janet MEDINA HUALPA**, al haberse demostrado los gastos por dicho concepto en su calidad de hija de quien en vida fuera **Angelica HUALPA TERRONES**, correspondiéndole la suma de S/ 1,500.00 (**Mil Quinientos y 00/100 soles**); en conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER**, a la Oficina Regional de Administración coordine con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, para la previsión presente en el presente ejercicio fiscal o, en su defecto, en el siguiente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000029 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 31 ENE 2023

la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, así como a la administrada Betty Janet MEDINA HUALPA, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL

